

rias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Westinghouse, S. A.», según Orden del 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de

21 de agosto), y posteriores modificaciones y prórroga, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga, y para las mercancías que figuran en esta Orden que hoy se publica.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24092 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	169,570	169,930
1 dólar canadiense	128,991	129,435
1 franco francés	18,282	18,331
1 libra esterlina	207,163	208,283
1 libra irlandesa	172,842	173,889
1 franco suizo	68,264	68,547
100 francos belgas	277,048	278,080
1 marco alemán	56,067	56,279
100 liras italianas	9,041	9,065
1 florín holandés	49,870	49,848
1 corona sueca	19,695	19,759
1 corona danesa	15,511	15,558
1 corona noruega	19,317	19,380
1 marco finlandés	26,854	26,953
100 chelines austriacos	787,038	800,989
100 escudos portugueses	104,479	104,830
100 yens japoneses	69,382	69,671

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24093 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, de la «Confederación Hidrográfica del Tajo», referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósito de Collado Mediano, en término municipal de Collado Mediano (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósito de Collado Mediano, en término municipal de Collado Mediano (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietario y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1984; «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 12 de junio de 1984, y en el diario «Ya», de 6 de junio de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Collado Mediano, durante el período preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 10 del Reglamento de 16 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección es competente para incoar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad de Madrid, de 18 de julio y 12 de junio de 1984, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del depósito de Collado Mediano, en término municipal de Collado Mediano (Madrid).

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director.—12.988-E.

24094

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósito de Alpedrete y camino de acceso en término municipal de Alpedrete (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósito de Alpedrete y camino de acceso en término municipal de Alpedrete (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1984, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 11 de junio de 1984 y en el diario «Ya» de 8 de junio de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alpedrete, durante el periodo preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 16 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección es competente para incoar los expedientes de expropiaciones forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad de Madrid, de 1 de agosto y 11 de junio de 1984, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del depósito de Alpedrete y camino de acceso, en término municipal de Alpedrete (Madrid).

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director.—12.987-E.

24095

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósitos de Las Zorreras y Collado Villalba, estación Oeste, en término municipal de Galapagar (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósitos de las Zorreras y Collado Villalba-Estación Oeste, en término municipal de Galapagar (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1984, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 12 de junio de 1984 y en el diario «Ya» de 8 de junio de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Galapagar, durante el periodo preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación For-

zosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 16 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección es competente para incoar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad de Madrid, de 1 de agosto y 12 de junio de 1984, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de los depósitos de las Zorreras y Collado-Villalba-Estación Oeste, en término municipal de Galapagar (Madrid).

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director.—12.989-E.

24096

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósito de Becerril, en término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la primera fase del abastecimiento de agua a los pueblos de la sierra de Guadarrama, depósito de Becerril, en término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1984, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 18 de junio de 1984, y en el diario «Ya», de 9 de junio de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid);

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 16 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección es competente para incoar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad de Madrid, de 21 de agosto y 18 de junio de 1984, respectivamente, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del depósito de Becerril, en término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid).

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director.—12.988-E.

24097

RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.

Estando previsto con motivo de las obras «Proyecto de ampliación canal principal margen derecha a la cota 100, regadíos derivados del embalse de Sihar (Castellón)», la ocupación de las fincas afectadas, esta Dirección ha acordado señalar para el levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Día 19 de noviembre de 1984, a partir de las nueve horas en el Ayuntamiento de Bechí y días 21 y 22 de noviembre de 1984 a partir de las nueve horas en el Ayuntamiento de Nules.

Además de su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón», así como en el periódico «Mediterráneo», el presente levantamiento será notificado por cédula a los propietarios afecta-